



## Asamblea General

Distr. general  
28 de julio de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 100 del programa provisional\*

#### Adelanto de la mujer

### Trata de mujeres y niñas

#### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En cumplimiento de la resolución 57/176 de la Asamblea General, el presente informe ofrece información sobre las medidas legales y normativas adoptadas por Estados Miembros y sobre las actividades emprendidas por entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones para luchar contra la trata de mujeres y niñas. Al final del informe se formulan recomendaciones para actividades futuras.

---

\* A/59/150.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	3
II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros .....	2-39	3
A. Medidas legales .....	3-25	3
B. Medidas normativas .....	26-39	10
III. Medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas .....	40-47	13
A. Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social .....	41-43	13
B. Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos .....	44-46	14
C. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos .....	47	14
IV. Actividades de entidades del sistema de las Naciones Unidas .....	18-60	15
A. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .....	49-50	15
B. Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz .....	51-54	16
C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	55	17
D. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico .....	56	17
E. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer .....	57	17
F. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	58	18
G. Fondo de Población de las Naciones Unidas .....	59	18
H. Organización Mundial de la Salud .....	60	19
V. Otros órganos intergubernamentales .....	61-62	19
VI. Conclusiones y recomendaciones .....	63	19

## **I. Introducción**

1. La Asamblea General, en su resolución 57/176, de 18 de diciembre de 2002, relativa a la trata de mujeres y niñas, instó a los gobiernos a reforzar más las medidas que habían adoptado en el nivel nacional para luchar contra la trata de mujeres y niñas y a realizar actividades en los niveles bilateral, subregional, regional e internacional. La Asamblea formuló recomendaciones detalladas para prevenir la trata de mujeres y niñas, castigar a quienes perpetran estos delitos y proteger y proporcionar apoyo a las víctimas de la trata. La Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución. Este informe, presentado en respuesta a ese pedido, se basa, entre otras cosas, en información recibida de Estados Miembros, entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones. Abarca el período transcurrido entre la presentación del último informe<sup>1</sup> y el 14 de mayo de 2004. La información sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 57/181, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos los delitos indicados en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”; 57/179, sobre las acciones para la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer; y 58/185, relativa a un estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, figura en otro informe presentado a la Asamblea.

## **II. Medidas adoptadas por los Estados Miembros**

2. Cuarenta y un Estados Miembros en total (Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Lituania, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Myanmar, Noruega, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Serbia y Montenegro, Suecia, Ucrania y Uzbekistán) y un Estado observador (la Santa Sede) respondieron al pedido de información relativa a la aplicación de la resolución 57/176 de la Asamblea General formulado por el Secretario General. Se ofreció información sobre las medidas legales y normativas que se habían puesto en marcha para luchar contra la trata de mujeres y niñas.

### **A. Medidas legales**

#### **1. Obligaciones internacionales**

3. Desde que se aprobó la resolución 57/176, se alcanzaron grandes logros en el ámbito internacional en la lucha contra la trata de mujeres y niñas, como la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 29 de septiembre de 2003; del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 25 de diciembre de 2003; del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 28 de enero de 2004<sup>2</sup>; y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, el 18 de enero de 2002.

4. Al mes de junio de 2004, 79 Estados habían ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o se habían adherido a ella; 61 habían ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños o se habían adherido a él; y 55 habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire o se habían adherido a él. De los Estados Miembros que presentaron información para este informe, Finlandia, Marruecos y Suecia habían pasado a ser Estados partes en la Convención; Dinamarca había pasado a ser parte en la Convención y el Protocolo relativo a la trata; Albania, la Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Costa Rica, la Federación de Rusia, Filipinas, Kirguistán, Lituania, Malta, Myanmar, Noruega, Portugal, Serbia y Montenegro y Ucrania habían pasado a ser partes en la Convención y los dos Protocolos. Austria informó de que su parlamento analizaría en breve la Convención. Irlanda informó de que se estaban elaborando leyes para que pudiera ratificar la Convención y los dos Protocolos y que se preveía que las promulgarían en 2004. El Japón informó de que había iniciado el proceso de ratificación del Protocolo relativo a la trata y los Estados Unidos de América informaron que la Convención y el Protocolo relativo a la trata se habían presentado al Senado para su ratificación. Alemania y Suecia estaban trabajando en pro de la ratificación del Protocolo relativo a la trata y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estaba haciendo lo propio en relación con los tres instrumentos.

5. Hasta junio de 2004, 73 Estados Miembros habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él. De los Estados Miembros que presentaron informes, habían pasado a ser partes en ese instrumento la Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, China, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Filipinas, Islandia, Italia, Kirguistán, Maldivas, Marruecos, Noruega, Paraguay, Portugal, la República Árabe Siria, Serbia y Montenegro y Ucrania. El Japón informó de que la Dieta había aprobado la ratificación del Protocolo facultativo en abril de 2004, mientras que su ratificación en Lituania está pendiente en el Parlamento.

6. Muchos de los Estados que presentaron informes señalaron que se habían adherido a otros instrumentos internacionales y regionales que tienen disposiciones pertinentes para la cuestión de la trata de mujeres y niñas, como el Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 (Portugal), el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad de 1947 (Portugal), el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 (la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, Uzbekistán) y su Protocolo Final (Uzbekistán), el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958 (Finlandia), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (la Federación de Rusia, Marruecos, Uzbekistán), la Convención de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños (Uzbekistán), el Convenio europeo sobre la indemnización a las víctimas de crímenes violentos de 1983 (Portugal), la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990 (la Argentina, la Federación de

Rusia, la República Árabe Siria, Uzbekistán), la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (Kirguistán), el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 (Portugal), la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en 1996 (Argentina), el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 (Portugal), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1999 (Portugal), el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 (la Arabia Saudita, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia), el Protocolo que modifica, sobre la base del apartado 1 del artículo 43 del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía, (Convenio Europol) el artículo 2 y el anexo de dicho Convenio de 2000 (Portugal), la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de 2002 (República de Maldivas) y el Compromiso Mundial de Yokohama contra la explotación sexual comercial de niños de 2001 (Argentina).

7. La Federación de Rusia y Lituania informaron de que sus respectivos parlamentos estaban trabajando en la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Belarús había finalizado los procedimientos necesarios para adherirse a la Convención de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. Alemania, Austria y Suecia participaban activamente en las negociaciones que se estaban llevando a cabo para elaborar un proyecto de convención del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos, que se prevé que se concluirá para fines de 2004. Finlandia, Irlanda, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoyaban la decisión marco 2002/629/JAH del Consejo de la Unión Europea, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

## **2. Medidas legales internas**

8. Algunos países, incluidos Belarús, Finlandia, Italia y Noruega, afirmaron que su legislación en materia de trata de personas se conformaba con las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. En Bélgica, se estaba trabajando para armonizar las leyes con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

9. Muchos Estados informaron de que su legislación penal se ocupaba de la trata de seres humanos. En Albania, la Ley No. 8733, de 24 de enero de 2001, por la cual se enmendó el Código Penal, establecía penas de entre siete y 15 años de prisión para los tratantes, mientras que, en la Argentina, el tema se abordaba en los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal, donde se establecían sanciones para las personas que promovieran o facilitaran la entrada o salida del país de personas y niños menores de 18 años para que ejercieran la prostitución. En Austria, los artículos 104, 104 a) y 217 del Código Penal se ocupaban de la trata. Varias disposiciones del Código Penal de Azerbaiyán podían aplicarse a los casos de trata de seres humanos,

incluidas las relativas a la esclavitud, el confinamiento forzoso, el tráfico de órganos humanos, el rapto, el secuestro, la coacción para realizar actividades sexuales, el uso de menores para fines de prostitución, la trata de menores, la adopción ilegal, la coacción para ejercer la prostitución y la administración de locales clandestinos. El Código Penal de Belarús establecía la responsabilidad penal por la trata de seres humanos, incluida la realizada con fines de explotación sexual o de otro tipo. En el Código Penal de China figuraban severos castigos para los delincuentes responsables del rapto, la venta o el secuestro de mujeres y niños.

10. Colombia informó de que había reformado su Código Penal a través de la promulgación de la Ley No. 747 de 19 de julio de 2002, relativa a la trata de seres humanos. Además, el 21 de enero de 2004, Colombia había aprobado el Decreto No. 000110, en el que se establecen las funciones de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, como forma de proteger a sus ciudadanos que viven en el exterior, incluso en relación con la trata. Dinamarca había reformado su Código Penal en junio de 2002. Entre otras reformas, se había incluido una disposición referida en particular a la trata de seres humanos, se había aumentado la pena máxima para la trata, se habían dispuesto mejores instrumentos para la investigación en relación con la intervención en el carácter secreto de las comunicaciones y se habían ampliado las posibilidades de confiscación en casos de trata. Además, en marzo de 2003 el Parlamento había aprobado una reforma de la legislación sobre pornografía infantil y explotación sexual y venta de niños. También en Costa Rica se habían aprobado leyes dirigidas específicamente a luchar contra la explotación sexual de niños.

11. En marzo de 2003 Islandia, había aprobado una nueva ley de reforma del Código Penal, de acuerdo con la cual la trata de personas podía castigarse con hasta ocho años de prisión. La Oficina del Presidente de Indonesia estaba estudiando un proyecto de decreto sobre la eliminación de la trata de personas, previsto como ley marco para facilitar la adopción de un enfoque nacional amplio de la trata de personas. También se ocupaban de la trata de personas y algunas disposiciones del Código Penal de Indonesia, como la Ley No. 39/1999 relativa a los derechos humanos y la Ley No. 23/2002 relativa a la protección de los niños.

12. El 21 de abril de 2002, Kirguistán había aprobado el Decreto Presidencial No. 94 sobre medidas para luchar contra el traslado ilegal y la trata de personas. El 9 de agosto de 2003, Kirguistán había promulgado la Ley No. 193, por la que se reformaban y complementaban diversos textos legislativos, en particular el Código Penal (artículo 124, sobre la trata de personas, y artículo 204, sobre la organización de las migraciones ilegales) y el Código de Responsabilidad Administrativa. En la Ley se tipificaba como delito grave la trata de personas y se disponía la interposición de acciones judiciales y castigos penales así como sanciones administrativas. Kuwait informó de que en el Código Penal (Ley No. 16 de 1960) figuraban medidas dirigidas a evitar la trata y la explotación de la prostitución de mujeres y se establecían estrictas disposiciones legales por las cuales dichos actos constituían delitos punibles.

13. El Código Penal de Jordania (Ley No. 16 de 1960) incluía disposiciones relativas a todos los delitos relacionados con la agresión sexual. Más concretamente en los artículos 309 a 320 del Código se establecían castigos para la trata de mujeres, la prostitución, el incentivo del vicio, la apertura de burdeles, los delitos contra la decencia y moralidad públicas y la comisión de actos indecentes en lugares públicos.

Se estaban adoptando medidas para enmendar el texto con objeto de aumentar la severidad de las penas impuestas a quienes cometen esos delitos.

14. Lituania había establecido la responsabilidad penal por la trata de personas en 1998, cuando se complementó el Código Penal con el artículo 131 relativo a la trata de personas. Esta responsabilidad también se había incluido en el nuevo Código Penal, que entró en vigor el 1º de mayo de 2003. En el artículo 147 del nuevo Código se amplió la definición de la trata de seres humanos, mientras que en el artículo 157 se determinó la responsabilidad penal por la compra o venta de niños.

15. En Malasia, el Código Penal, la Ley de la Infancia de 2001 y otras leyes se ocupaban del tema de la trata. Además, se había enmendado el artículo 56 1) d) de la Ley de Inmigración de 1959/1963, que ahora disponía que se azotara a las personas culpables de trata. Malta informó de que en el artículo 197 del Código Penal (capítulo 9 de las leyes de Malta) se tipificaba como delito la trata de mujeres y niñas y se establecían los castigos correspondientes. Desde 2002, los nuevos artículos 248 A, B, C, D y E del Código Penal se ocupaban en particular de la trata de personas para su explotación económica, prostitución o pornografía, y la explotación de órganos humanos. Esos delitos eran aún más graves cuando la delincuencia organizada estaba involucrada en ellos, en cuyo caso podían aplicarse castigos de hasta 20 años de prisión.

16. Noruega informó de que el 4 de julio de 2003 habían entrado en vigor enmiendas a su Código Penal, que ahora contenía una disposición referida particularmente a la trata de seres humanos (artículo 224) y castigos más severos para reincidentes, especialmente en el caso de delitos lucrativos, violencia y delitos sexuales y la delincuencia organizada. También se podían aplicar otras disposiciones del Código Penal y otras leyes a actos relacionados con la trata de seres humanos.

17. Filipinas informó de que en mayo de 2003 se había promulgado la ley contra la trata de personas. En esta amplia ley se establecían políticas para eliminar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; se instauraban los mecanismos institucionales necesarios para proteger y prestar apoyo a las víctimas de la trata; y se determinaban sanciones y castigos para los traficantes y para quienes compraran a víctimas de la trata o contrataran sus servicios de prostitución.

18. Portugal informó de que la trata de personas se castigaba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Código Penal, reformado por la Ley 99/2001 de agosto de 2001, que permitía enjuiciar y castigar a todos los que contribuyeran directa o indirectamente a la comisión de este delito. El artículo 176 del Código Penal incluía disposiciones sobre la compra y la trata de niños. El Código Penal también se ocupaba de otras situaciones relacionadas con la trata, como la esclavitud y el comercio de esclavos, la amenaza, la coerción, el rapto y el secuestro.

19. En 2004 la República de Corea había aumentado la severidad de dos leyes para luchar contra la trata de mujeres y niñas. Una de ellas estaba dirigida a prevenir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y estipulaba que se protegiera a las víctimas. La segunda está encaminada a castigar a quienes cometían esos delitos, incluidos los intermediarios. Italia informó de que, en 2003, se había aprobado la Ley 228/2003 sobre medidas contra la trata de personas, en la que se tipificaba como un delito específico la trata de seres humanos. En la legislación administrativa y penal de la Federación de Rusia, se definían como delitos determinados elementos de la trata de personas y acciones concretas. Por ejemplo, el artículo 127-1

del Código Penal se ocupaba de la trata de personas; el artículo 126, del rapto; y el artículo 133, de la coerción sexual.

20. La Arabia Saudita informó de que existían en el país varias medidas jurídicas para evitar la trata, incluidos el Decreto Real No. 3/M, de 16 de abril de 2001, por el cual se aprobaba el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; la Orden No 13000, de 28 de junio de 2002, por la que se prohibía a los niños de menos de 18 años montar en camellos de carrera y participar en carreras de camellos; y la Decisión No 20789/6 de 19 de febrero de 2004, del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se establecían las profesiones y los tipos de trabajos que estaban vedados a menores y adolescentes.

21. Serbia y Montenegro informó de que la trata de seres humanos era un delito penal, de conformidad con el artículo 111 b) del Código Penal de la República de Serbia, en su forma enmendada el 11 de abril de 2003, y también figuraba en otros artículos del Código Penal de la República de Serbia. En la enmienda del Código Penal de la República de Montenegro realizada el 17 de diciembre de 2003, se tipificaron como delitos otros elementos de la trata, como la trata de niños con fines de adopción (artículo 445) y el sometimiento a servidumbre o el traslado de personas con fines de servidumbre (artículo 446).

22. Suecia informó de que el 1º de julio de 2002 había entrado en vigor la legislación por la que se establecía la responsabilidad penal por la trata de seres humanos para fines sexuales. Se preveía que el 1º de julio de 2004 entrarán en vigor nuevas leyes en que se tipificarían como delito todas las formas de trata de personas, incluida la trata dentro de las fronteras nacionales y la realizada con fines de explotación de otros tipos, como el trabajo forzoso y la esclavitud. En los artículos 510 y 512 del Código Penal de la República Árabe Siria, se fijaron severos castigos para quienes perpetraran delitos relacionados con la trata o la incitación a la trata de mujeres y niñas. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte informó de que con la Ley sobre delitos sexuales de 2003 se había incorporado como delitos una amplia variedad de actividades, que incluían la trata de personas dentro del Reino Unido o a través de sus fronteras, con miras a cometer cualquier forma de delito sexual, con una pena máxima de 14 años de prisión. La Ley también incluía disposiciones especiales relacionadas con la explotación sexual comercial de niños. El parlamento actualmente tenía ante sí un nuevo proyecto de ley sobre asilo e inmigración. En él figuraba una nueva definición del delito de trata con fines de explotación que incluía la trata para realizar trabajos forzados, la trata de personas vulnerables y la trata con fines de extracción de órganos. En Ucrania, el 1º de septiembre de 2002 había entrado en vigor un nuevo Código Penal en cuyo artículo 149 se establecía la responsabilidad penal por la trata de personas. También se habían incluido disposiciones especiales relacionadas con la trata de niños.

23. Varios Estados proporcionaron información sobre las medidas que estaban adoptando para enmendar sus Códigos Penales. En Finlandia, se presentó al parlamento el proyecto de ley HE 34/2004 en abril de 2004. Su objetivo era enmendar el Código Penal para que se pudiera prevenir con mayor eficacia la trata de seres humanos, el proxenetismo y la prostitución. También se habían propuesto enmiendas de las disposiciones penales sobre la facilitación de la inmigración ilegal y la pornografía infantil. Además, el 23 de abril de 2004 el parlamento había aprobado la Ley de extranjería, en la que se exigía al Gobierno que elaborara, como una norma com-

plementaria de la Ley, disposiciones sobre la situación de las víctimas de trata para una audiencia parlamentaria. Alemania informó de que tenía intenciones de realizar un examen de su Código Penal para armonizarlo con la decisión marco de la Unión Europea 2002/629/JAI relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

24. Algunos Estados informaron de que habían aprobado leyes en las que se disponía la protección de víctimas y testigos, que incluían la garantía de anonimidad durante los juicios (Bélgica, la Federación de Rusia, Lituania), la autorización de la posibilidad de que víctimas y testigos prestaran testimonio cuando los acusados no se encontraban presentes en el tribunal (el Japón) y el otorgamiento de permisos de residencia temporarios a las víctimas de trata, incluso durante procedimientos penales (Austria, Bélgica, los Estados Unidos de América, Finlandia, Italia, Lituania, Suecia). En los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de protección de víctimas de la trata de 2000, las víctimas podían solicitar que se les otorgara un visado T, no inmigrante, disponible para las víctimas que hubieran accedido a solicitudes razonables de ayudar en la investigación o el enjuiciamiento de casos de trata. En Italia, el artículo 18 del Decreto-Ley No 286, de 25 de julio de 1998, titulado “Texto unificado de disposiciones sobre inmigración y la condición de los ciudadanos extranjeros”, permitió que se otorgaran permisos de residencia a víctimas de trata en base a consideraciones judiciales o de protección social. Las víctimas a las que se otorgaba un permiso de residencia con fines de protección social no estaban obligadas a denunciar el delito a la policía. Serbia y Montenegro informaron sobre la próxima aprobación de la Ley sobre la protección de testigos en la República de Montenegro. En Alemania, el 29 de mayo de 2001, el Instituto Federal del Trabajo había emitido un decreto relativo a los casos de condiciones de vida difíciles, elaborado por el Ministerio Federal de Trabajo. Por consiguiente, se podían otorgar inmediatamente permisos de trabajo a las víctimas que testificaran en el marco del concepto de cooperación.

### **3. Información relacionada con el enjuiciamiento de los tratantes**

25. Algunos Estados informaron sobre el nivel de trata y, en particular, sobre sus medidas para llevar a los tratantes ante la justicia. En el período 2002-2003, Albania había identificado a 521 tratantes de mujeres y a 61 tratantes de niños. En 2003, la policía de Belarús había sacado a la luz 389 delitos relacionados con la trata de personas. Costa Rica informó de que, en noviembre de 2002, se había condenado a 12 años de prisión a uno de los principales tratantes de seres humanos. En 2002, se habían registrado en Lituania 20 casos de trata enmarcados en el artículo 131 del Código Penal relativo a la trata de personas. En 2003 se habían iniciado actuaciones judiciales en 15 casos de trata, se había identificado a 24 sospechosos y la Corte había conocido de seis casos penales, de los cuales cuatro habían terminado en condenas. En Myanmar, entre julio y diciembre de 2002, se había detenido a 540 tratantes. En Serbia y Montenegro, durante los nueve primeros meses de 2003, se habían presentado 11 demandas penales contra 33 personas en relación con 74 delitos penales relacionados con la trata. En Ucrania en 2003, se habían descubierto 289 delitos definidos en el artículo 149 del Código Penal, en relación con los cuales se había enjuiciado a 99 personas. En Uzbekistán, en el período 2001-2003, se habían iniciado actuaciones judiciales en más de 60 casos en los que se había reclutado y trasladado al exterior a ciudadanos uzbekos para emplearlos ilegalmente (explotación sexual o de otro tipo); se encontró que más de 100 personas habían perpetrado delitos de este tipo; se encontró que más de 100 personas habían perpetrado delitos de este tipo.

## **B. Medidas normativas**

### **1. Estrategias contra la trata y mecanismos de coordinación**

26. Varios Estados informaron de que habían adoptado estrategias globales para luchar contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, en las que se incluían medidas para prevenirla, perseguir a los traficantes y ayudar a las víctimas. Se habían adoptado estrategias contra la trata, o planes de acción, en Albania, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Dinamarca, Filipinas, Italia, Kirguistán, Lituania y Serbia y Montenegro. Finlandia, Islandia, el Japón y Suecia comunicaron que estaban preparando o estudiando planes de acción nacionales para luchar contra la trata. Se había incluido también esta cuestión en planes de acción contra la delincuencia (Japón), planes de acción para luchar contra la explotación sexual (República de Corea y el Paraguay), planes de acción para mejorar la situación de la mujer y promover la igualdad entre los géneros (Federación de Rusia y Ucrania) y planes de acción sobre la infancia (Bangladesh).

27. La mayoría de los países que aportaron información para este informe indicaron que habían establecido mecanismos nacionales de coordinación para luchar contra la trata. En muchos casos, dichos mecanismos estaban integrados por representantes de órganos gubernamentales y la sociedad civil, incluidas ONG, y tenían como objetivo mejorar la coordinación entre los diferentes grupos interesados para la aplicación de políticas y medidas contra la trata. Se habían creado mecanismos nacionales de coordinación, incluidos órganos interinstitucionales, en Albania, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Colombia, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Italia, el Japón, Kirguistán, Noruega, la República de Corea, Serbia y Montenegro y Ucrania. Suecia había nombrado a un relator nacional sobre la trata de seres humanos en 1998. Myanmar había creado una dependencia contra la trata dentro del Ministerio del Interior.

### **2. Medidas para prevenir la trata y apoyar a las víctimas**

28. Muchos Estados habían seguido aplicando medidas para prevenir la trata, incluidos programas de erradicación de la pobreza, campañas de concienciación e información, actividades de creación de capacidad y elaboración de códigos de conducta para las fuerzas armadas, así como medidas para proteger y apoyar a las víctimas de la trata, incluido el establecimiento de albergues y de líneas telefónicas especiales, la prestación de servicios de asesoramiento y otras medidas de reinserción y rehabilitación. Los gobiernos habían realizado la mayoría de las actividades, a menudo en colaboración con ONG, que llevaron a cabo, por sí solas, algunas de ellas.

29. Alemania, la Argentina, Bangladesh, Belarús, China, Dinamarca, Finlandia, Indonesia, Islandia, Italia, Jordania, Kirguistán, Lituania, Malasia, Myanmar, Noruega, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Santa Sede, Suecia, Ucrania y Uzbekistán comunicaron que habían realizado o apoyado actividades de concienciación y campañas de información en medios de difusión impresos o electrónicos. Dichas campañas comprendieron la publicación de folletos, octavillas, carteles y anuncios, así como la producción y proyección de películas y documentales. En la Arabia Saudita, se estaba preparando la elaboración de una guía y una hoja con una breve información para trabajadores inmigrantes, a fin de que las embajadas saudíes las difundieran en los países de origen de dichos trabajadores,

y las embajadas y las oficinas laborales y de contratación en la Arabia Saudita las dieran también a conocer. La República Árabe Siria informó de sus medidas de concienciación para fortalecer el papel de las mujeres y las niñas en la sociedad.

30. En la información proporcionada se puso de manifiesto que también se habían realizado actividades de creación de capacidad, en particular para formar a funcionarios gubernamentales, agentes del orden, funcionarios de policía, trabajadores sociales, trabajadores sanitarios, profesores y otros profesionales en lo que respecta a la trata. Dichas actividades se habían llevado a cabo en varios países, como Colombia, la Federación de Rusia, Italia, el Japón, Lituania, Malasia, Myanmar, Noruega, el Paraguay, Serbia y Montenegro y Ucrania.

31. Algunos Estados facilitaron información sobre la labor realizada para atajar de raíz las causas de la trata, como actividades de erradicación de la pobreza orientadas a potenciar el papel de la mujer en la economía y medidas para ampliar el acceso de las niñas y las mujeres a una educación de calidad y una capacitación profesional con el fin de incrementar las actividades empresariales de la mujer. En Indonesia se había establecido un proyecto de erradicación de la pobreza como uno de los objetivos prioritarios en el plan quinquenal de desarrollo nacional para 2000-2004; en Myanmar se había proporcionado capacitación profesional y microcréditos a mujeres y niñas pobres para que crearan pequeñas empresas; en Filipinas se habían seguido llevando a cabo programas de creación de capacidad para mujeres desfavorecidas a fin de que mejoraran su productividad; y en Kirguistán se había prestado apoyo con fines concretos a ciudadanos kirguises desempleados, especialmente en zonas rurales y ciudades pequeñas.

32. En Noruega se había elaborado, como medida preventiva, el Código de Conducta de las Fuerzas Armadas Noruegas para el personal que participaba en operaciones de mantenimiento de la paz. El Código de Conducta se consideraba un instrumento para evitar que ciudadanos noruegos u otras personas que trabajaran en nombre de Noruega en cualquier operación internacional fueran cómplices en la trata de seres humanos.

33. La mayoría de los Estados que presentaron informes habían adoptado medidas para proteger y apoyar a las víctimas de la trata. En Austria, Bangladesh, Belarús, China, la Federación de Rusia, el Japón, Jordania, Noruega y Serbia y Montenegro se habían creado hogares de acogida, centros de crisis o ambas cosas. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte las víctimas de la trata tenían acceso a un alojamiento seguro. En los Estados Unidos de América las víctimas podían acceder a beneficios, como alojamiento, cupones para alimentos y asistencia financiera. Las víctimas de la trata en Bélgica también tenían cierta asistencia financiera disponible. En Bangladesh, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Italia, Lituania y Uzbekistán se habían dispuesto líneas telefónicas especiales para informar sobre servicios de apoyo a las víctimas. En China, los Estados Unidos de América, Indonesia y Portugal existían servicios de asistencia y asesoramiento jurídicos, seminarios de capacitación sobre protección jurídica y acceso a servicios jurídicos de bajo costo. En Austria, Bélgica, los Estados Unidos de América, Indonesia y Lituania se habían aplicado programas para proporcionar a las víctimas ayuda psicológica, médica y social. También se habían realizado actividades globales de apoyo a las víctimas con los auspicios de la Santa Sede.

34. Austria, Bangladesh, Bélgica, China, Filipinas, Jordania, Kirguistán, Lituania, Myanmar, Noruega, la Santa Sede y Ucrania habían financiado o llevado a cabo

programas de rehabilitación y reinserción. Los programas de reinserción se habían realizado en varios países de origen, a menudo en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

### **3. Cooperación bilateral, subregional, regional e internacional**

35. Varios Estados informaron sobre la conclusión de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para incrementar la cooperación en la lucha contra la trata. Austria, Belarús, China, la Federación de Rusia, Lituania, Myanmar, Noruega, Portugal, la República de Corea y Serbia y Montenegro habían concluido acuerdos bilaterales. En el plano regional, Malasia y varios países del Asia sudoriental habían suscrito el Acuerdo de intercambio de información y creación de procedimientos de comunicación con respecto a la cuestión de la trata. Posteriormente, Camboya y Tailandia se habían adherido a dicho Acuerdo. Colombia estaba trabajando para concluir y aplicar acuerdos de cooperación regionales e internacionales.

36. La Argentina, Colombia, Costa Rica, Filipinas, el Japón, Kirguistán, Lituania, Ucrania y Uzbekistán habían organizado conferencias regionales o internacionales en las que se había examinado la cuestión de la trata de personas, o habían participado en ellas. Algunos Estados, como Austria, China, Irlanda, Lituania, Malasia, Noruega, Portugal, la República de Corea, Serbia y Montenegro, Suecia y Uzbekistán informaron sobre su participación en actividades policiales conjuntas, inclusive, en algunos casos, a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina Europea de Policía (EUROPOL).

37. Varios Estados informaron sobre la cooperación bilateral y multilateral en programas y proyectos para luchar contra la trata. Alemania había colaborado con países de origen para atajar de raíz las causas de la trata mediante su Programa de Acción 2015 para la Reducción de la Pobreza: una responsabilidad mundial, la contribución del Gobierno alemán para reducir a la mitad la pobreza extrema en el mundo. El Japón había prestado asistencia oficial para el desarrollo a fin de reducir la pobreza y fomentar el desarrollo en países en desarrollo como medio de prevenir la trata. Los Estados Unidos de América habían prestado asistencia a países extranjeros para luchar contra la trata y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había participado también en varios proyectos en otros países con el mismo objetivo. La Arabia Saudita informó sobre su colaboración en curso con varias embajadas extranjeras con el propósito de luchar contra la trata de personas para la mendicidad.

38. Algunos Estados informaron acerca de su participación en grupos de trabajo regionales. Islandia, Lituania y Noruega participaban también en la labor del Grupo de Tareas sobre la delincuencia organizada del Consejo de Estados del Mar Báltico y en otros grupos de trabajo. Serbia y Montenegro habían colaborado con el Grupo de Tareas del Pacto de Estabilidad sobre la trata de seres humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

### **4. Año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas**

39. Un Estado Miembro, Ucrania, expresó su apoyo a la propuesta que figura en la resolución 57/176 de la Asamblea General de celebrar un año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con miras a intensificar los esfuerzos conjuntos de todos los países participantes en la prevención y el control de la trata internacional.

### **III. Medidas adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas**

40. Desde la aprobación de la resolución 57/176 de la Asamblea General, los órganos intergubernamentales y de expertos de las Naciones Unidas siguieron examinando la cuestión de la trata de mujeres y niñas y, entre las medidas que adoptaron, se cuenta la aprobación de resoluciones y recomendaciones. Asimismo, se ha intentado en gran medida llevar a la práctica esas resoluciones y recomendaciones mediante distintas actividades realizadas por entidades de las Naciones Unidas en colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales y grupos de la sociedad civil.

#### **A. Comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social**

41. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su 12º período de sesiones, que tuvo lugar del 13 al 22 de mayo de 2003, celebró un debate temático sobre la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños y aprobó un proyecto de resolución sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, que fue aprobado posteriormente por la Asamblea General (A/RES/58/137).

42. La Comisión de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones, que se celebró del 17 de marzo al 24 de abril de 2003, aprobó varias resoluciones que versaban también sobre la cuestión de la trata de personas, entre ellas la resolución 2003/12 sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la resolución 2003/45 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 2003/46 sobre los derechos humanos de los migrantes, la resolución 2003/79 sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, la resolución 2003/85 sobre el secuestro de niños en África y la resolución 2003/86 sobre los derechos del niño. En su 60º período de sesiones, que se celebró del 15 de marzo al 23 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2004/45 sobre la trata de mujeres y niñas, y nombró un nuevo Relator Especial (decisión 2004/110), por un período de tres años, cuyo mandato estaría centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. La Comisión también abordó la cuestión de la trata de seres humanos en otras resoluciones, como la resolución 2004/23 sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, la resolución 2004/46 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la resolución 2004/48 sobre los derechos del niño, la resolución 2004/49 sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes y la resolución 2004/53 sobre los derechos humanos de los migrantes.

43. En su resolución 2003/3, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos instó a los Estados a elaborar, aplicar y reforzar medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, reprimir y eliminar todas las formas de trata de personas mediante estrategias amplias de lucha contra la trata que incluyan medidas legislativas, campañas de prevención e intercambio de información. La Subcomisión también prestó atención a la trata de personas a través de las actividades de su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

## B. Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos

44. Varios relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos prestaron atención a las cuestiones relativas a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, trató la cuestión en sus informes sobre la integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género, que presentó a los períodos de sesiones 59<sup>o4</sup> y 60<sup>o5</sup> de la Comisión de Derechos Humanos. En concreto, la cuestión de la trata figuraba ampliamente en el informe que presentó a la Comisión en su 59<sup>o</sup> período de sesiones, en el que se examinaban los progresos logrados en los planos internacional, regional y nacional y las prácticas más adecuadas para combatir la violencia contra la mujer durante el período comprendido entre 1994 y 2003.

45. El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía incluyó información sobre la trata de niños en sus informes a los períodos de sesiones 59<sup>o6</sup> y 60<sup>o7</sup> de la Comisión. El Relator Especial se mostraba especialmente preocupado por la criminalización de los niños víctimas de la trata e instó a todos los Estados a adoptar medidas para que se reconociera que los niños que habían sido objeto de venta o trata o habían sido explotados mediante la prostitución o la pornografía debían ser tratados como víctimas de esos delitos<sup>8</sup>.

46. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes se refirió periódicamente a la trata cuando presentó informes sobre las actividades relativas a los derechos humanos de los migrantes. En el informe que presentó a la Comisión en su 59<sup>o9</sup> período de sesiones, la Relatora Especial hizo hincapié en la vulnerabilidad de los migrantes a la trata y el tráfico y las medidas recomendadas para combatir estos fenómenos desde la perspectiva de los derechos humanos. La Relatora Especial se ocupó también de la trata en las misiones que realizó a México<sup>10</sup> y a Filipinas<sup>11</sup> en 2002.

## C. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

47. En el período que se examina, todos los órganos creados en virtud de tratados según lo establecido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos se ocuparon de cuestiones relativas a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, en sus observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer incluyó ese problema y recomendaciones al respecto en las observaciones finales que formuló en 2002 sobre la Argentina, Armenia, Barbados, Grecia, Hungría, México, el Perú y la República Checa<sup>12</sup>; en 2003 sobre Albania, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Ecuador, el Salvador, Eslovenia, Francia, el Japón, Luxemburgo, Noruega y Suiza<sup>13</sup>; y en 2004 sobre Alemania, Belarús, Bhután, Etiopía, Kirguistán, Nepal y Nigeria<sup>14</sup>. El Comité de los Derechos del Niño aludió a la cuestión de la trata de niños en 2002 en sus observaciones finales sobre la Argentina<sup>15</sup>, Burkina Faso<sup>16</sup>, los Emiratos Árabes Unidos<sup>20</sup>, Polonia<sup>17</sup>, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>21</sup>, la República de Moldova<sup>18</sup> y Ucrania<sup>19</sup>; en 2003 sobre Bangladesh<sup>22</sup>, el Canadá<sup>23</sup>, Chipre<sup>24</sup>, Eritrea<sup>26</sup>, Estonia<sup>27</sup>, Georgia<sup>28</sup>, Haití<sup>29</sup>, Italia<sup>30</sup>, la Jamahiriya Árabe Libia<sup>33</sup>, Jamaica<sup>31</sup>, Kazajstán<sup>32</sup>, Madagascar<sup>34</sup>, el Pakistán<sup>35</sup>, la República Checa<sup>25</sup>, Rumania<sup>36</sup> y Viet Nam<sup>37</sup>; y en 2004 sobre Alemania<sup>42</sup>, Armenia<sup>38</sup>, El Salvador<sup>40</sup>, Eslovenia<sup>50</sup>, Francia<sup>41</sup>, la India<sup>43</sup>, Indonesia<sup>44</sup>, Liberia<sup>45</sup>, Myanmar<sup>46</sup>, los Países Bajos y Aruba<sup>47</sup>, Panamá<sup>48</sup>, la República Popular Democrática de Corea<sup>39</sup>

y Rwanda<sup>49</sup>. El Comité de Derechos Humanos se refirió a la trata de personas en las observaciones finales que formuló en 2002 sobre la República de Moldova<sup>51</sup> y el Togo<sup>52</sup>; en 2003 sobre Eslovaquia<sup>59</sup>, la Federación de Rusia<sup>58</sup>, Filipinas<sup>57</sup>, Israel<sup>53</sup>, Letonia<sup>54</sup>, Luxemburgo<sup>55</sup>, Malí<sup>56</sup> y Sri Lanka<sup>60</sup>; y en 2004 sobre Alemania<sup>61</sup>, Lituania<sup>62</sup> y Suriname<sup>63</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se refirió a ello en sus observaciones finales de 2002 sobre Eslovaquia<sup>67</sup>, Estonia<sup>64</sup>, Georgia<sup>65</sup> y Polonia<sup>66</sup>; y en 2003 sobre el Brasil<sup>68</sup>, la Federación de Rusia<sup>72</sup>, Israel<sup>69</sup>, Luxemburgo<sup>70</sup> y la República de Moldova<sup>71</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial incluyó igualmente el tema en las observaciones finales que formuló en 2003 sobre Cabo Verde<sup>73</sup> y la República de Corea<sup>74</sup>; y en 2004 sobre España<sup>75</sup>, como hizo igualmente el Comité contra la Tortura en sus observaciones finales de 2002 sobre Chipre<sup>76</sup>, en 2003 sobre Camboya<sup>77</sup> y en 2004 sobre Alemania<sup>79</sup> y la República Checa<sup>78</sup>.

#### **IV. Actividades de entidades del sistema de las Naciones Unidas**

48. Varias entidades del sistema de las Naciones Unidas proporcionaron información sobre sus actividades para combatir la trata de mujeres y niñas.

##### **A. División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales**

49. La trata de mujeres y niñas fue una esfera prioritaria de la labor de la División para el Adelanto de la Mujer en el periodo al que se refiere este informe. La División, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizó una reunión del grupo de expertos sobre trata de mujeres y niñas, en Glen Cove, Nueva York, del 18 al 22 de noviembre de 2002, en la que se consideraron las perspectivas de género y de derechos humanos en las respuestas eficaces de la justicia penal en materia de trata. En la reunión se insistió en que la protección de los derechos humanos de las víctimas y la promoción de la igualdad de género debían estar en el centro de las estrategias contra la trata. Los resultados de la reunión se presentaron durante el 47º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (3 a 14 y 25 de marzo de 2003) para el examen del tema relativo a los derechos humanos de la mujer y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Los resultados también se presentaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones, celebrado del 13 al 22 de mayo de 2003, en apoyo a su debate temático sobre la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños.

50. Como seguimiento de la reunión del Grupo de Expertos, la División, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, está redactando una guía sobre derechos humanos y prácticas legislativas para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, dirigida a los responsables de adoptar políticas y a los profesionales especializados en la materia.

## **B. Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz**

51. El Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas contrató a un coordinador para que apoyara su nueva política contra la trata y elaborara mecanismos para ayudar a las misiones sobre el terreno a detectar y prevenir casos de trata de personas e intervenir en ellos. Se estaban ensayando sobre el terreno módulos de capacitación para las secciones de capacitación de militares y civiles del Departamento; además, se estaban elaborando materiales de sensibilización y realizando actividades para suscitar la adhesión de los Estados Miembros. El Departamento ha puesto en práctica varias iniciativas contra la trata, en particular en su misión política en el Afganistán y en las misiones de mantenimiento de la paz en Timor-Leste, Liberia y Kosovo.

52. La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán apoyó actividades de fomento de la capacidad de las autoridades judiciales y de las fuerzas del orden encargadas de los casos de trata. En su dependencia de derechos humanos, la Misión nombró a un coordinador para supervisar y facilitar diversas iniciativas sobre trata de personas emprendidas por instituciones gubernamentales, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros asociados. También apoyó a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en sus esfuerzos por investigar y vigilar la violencia contra la mujer, incluida la trata de mujeres y niñas, y participó en un comité, presidido por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, encargado de elaborar un plan de acción nacional contra la trata de niños.

53. La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental participó en un grupo de trabajo sobre trata de personas, encabezado por el Ministro de Relaciones Exteriores e integrado por representantes de departamentos gubernamentales clave, organismos de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, que tenía el cometido de crear estrategias para combatir la trata de personas. La Misión había contribuido a la preparación de un informe sobre el tema que había intensificado la conciencia de las autoridades acerca de la envergadura del problema de la trata en Timor-Leste y había allanado el camino para la adopción de medidas represivas. Las conclusiones del informe fueron presentadas al Consejo de Ministros y al cuerpo diplomático acreditado en el país, y habían sido tomadas en cuenta para resolver casos de trata por la dependencia de inmigración de la Policía Nacional de Timor-Leste, el Departamento de Investigación Nacional de la Policía Civil de las Naciones Unidas y la Dependencia de protección de personas vulnerables de la Policía Nacional de Timor-Leste.

54. La Misión de las Naciones Unidas en Liberia estableció una dependencia de cuestiones relacionadas con el género para que, entre otras cosas, se ocupara del problema de la trata de mujeres y niñas. La labor de la dependencia incluyó actividades de capacitación y sensibilización de las fuerzas de mantenimiento de la paz, la policía civil y el personal civil sobre la trata y la explotación sexual. Se incorporó a un asesor sobre trata de personas en el personal de asuntos civiles de la Misión, quien trabajó en estrecho contacto con la policía civil de la Misión. La Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo participó en el Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental. Su coordinador de actividades contra la trata también participó en el grupo de trabajo interministerial contra la trata, encargado de elaborar un plan de acción de lucha contra la trata de personas en Kosovo. La estrategia de la Misión

contra la trata fue puesta en práctica por la Dependencia de defensa y asistencia a las víctimas del Departamento de Justicia de Kosovo, que desplegó una labor particularmente intensa para aumentar la sensibilidad sobre ese problema y proteger y asistir a sus víctimas. La Policía de la Misión también ha estado activa en el campo de la investigación y el procesamiento por los delitos de trata, a través de la cooperación con la División penal del Departamento de Justicia.

### **C. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

55. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) siguió trabajando en el problema de la trata de personas mediante un programa específico que tiene un enfoque estratégico con un doble objetivo: prevenir la trata y proteger a sus víctimas. Las actividades del programa se dividieron en cinco sectores: política y dirección; fomento de la capacidad interna; apoyo a los organismos de las Naciones Unidas; apoyo a las iniciativas y organizaciones externas; y capacitación e información pública. Las iniciativas incluyeron la publicación y difusión de versiones adaptadas de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas; la coordinación con el grupo de contacto de las organizaciones intergubernamentales sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes; la colaboración permanente en la redacción del proyecto de Convención europea contra la trata de seres humanos patrocinada por el Consejo de Europa; y la prestación de apoyo técnico a las oficinas sobre el terreno del ACNUDH, en particular sobre iniciativas jurídicas y normativas.

### **D. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico**

56. En 2003, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) publicó y dio amplia difusión a una guía de recursos titulada “Combating human trafficking in Asia: a resource guide to international and regional legal instruments, political commitments and recommended practices” (guía de recursos en lo que respecta a instrumentos jurídicos, internacionales y regionales, compromisos políticos y prácticas recomendadas). Esa guía proporcionaba un marco exhaustivo para el uso de instrumentos jurídicos y de otro tipo para combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños. En diciembre de 2003, la CESPAP también organizó dos jornadas de consulta de expertos, en forma de seminario de reflexión, con el fin de promover la cooperación regional y subregional en materia de prevención de la trata de personas.

### **E. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer**

57. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) puso en práctica medidas contra la trata de mujeres y niñas por conducto de su Fondo Fiduciario en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer. En 2003, se ejecutó un programa regional para combatir la trata de mujeres y niños en Asia meridional, que se concentraba en la prevención de ese delito, la protección de las víctimas y el procesamiento de los culpables. El programa condujo, entre otras cosas, a la creación en la región de cuatro nuevas redes sobre el tema, la

presentación de una iniciativa de investigación para modificar las leyes vigentes, la creación de un centro regional de recursos de lucha contra la trata y un sitio en la Red para especialistas y responsables de la adopción de políticas; y el comienzo de un proceso de redacción de directrices sobre normas mínimas basadas en los derechos para facilitar el rescate y la rehabilitación de las víctimas de trata. En 2004, el UNIFEM apoyó la celebración de una reunión bienal de los gobiernos del Asia meridional para conmemorar la Plataforma de Acción de Beijing, en la que todos los Estados participantes se comprometieron a aplicar más enérgicamente la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional.

## **F. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

58. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) encaró el problema de la trata de niños mediante programas específicos, como campañas en los medios de comunicación para advertir a las víctimas potenciales de los peligros que podían correr, capacitación de la policía y los oficiales fronterizos para reconocer los casos de trata, o facilitación de memorandos de entendimiento entre países con corrientes de trata. El UNICEF apoyó actividades de protección a nivel comunitario, por ejemplo en Benin, donde se establecieron más de 900 grupos comunitarios de vigilancia para prevenir la trata; en Angola donde, en cooperación con las autoridades fronterizas, se establecieron procedimientos para reconocer situaciones de sospecha de trata; y en Europa sudoriental, donde se emprendieron campañas informativas para alertar a los jóvenes sobre los peligros de la trata. La labor del UNICEF también comprendió actividades para abordar el problema del lado de la demanda, apoyando la comunicación, la capacitación y las reformas legislativas. También se incluyó la prevención de la trata en sus programas más amplios, en particular en proyectos para garantizar que los niños vulnerables a la explotación sexual comercial pudieran acceder a la capacitación y tuvieran oportunidades de empleo.

## **G. Fondo de Población de las Naciones Unidas**

59. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) aprobó un marco para combatir la trata de personas centrado en la sensibilización, el establecimiento de alianzas, el fomento de la capacidad, la prestación de asistencia en salud sexual y reproductiva, y la promoción del pleno ejercicio de los derechos de la mujer y el niño. En asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones, el UNFPA ha emprendido varias actividades relativas a la trata, a saber, la ejecución de un proyecto sobre salud reproductiva para las niñas y mujeres víctimas de trata en Bosnia y Herzegovina; la elaboración de un módulo de capacitación sobre salud y asistencia psicológica en Nepal; la capacitación y la sensibilización en materia de género en el contexto de la salud sexual y reproductiva y la puesta en práctica de una campaña nacional contra la trata en la India; un estudio transfronterizo de los patrones de migración, incluida la trata, en Tailandia; y la ejecución de un proyecto regional en Nepal, Papua Nueva Guinea y Viet Nam sobre prevención del VIH/SIDA para trabajadores sexuales. El UNFPA también organizó en Eslovaquia una reunión consultiva mundial sobre trata de mujeres y niñas.

## H. Organización Mundial de la Salud

60. La Organización Mundial de la Salud (OMS) siguió trabajando con diferentes asociados para aumentar la conciencia y el conocimiento sobre el problema de la trata. En colaboración con la Escuela de higiene y medicina tropical de Londres y la Unión Europea, la OMS elaboró las recomendaciones éticas y de seguridad para interrogar a las mujeres víctimas de trata y, junto con esa Escuela, estaba terminando un estudio sobre los efectos de la trata en la salud.

## V. Otros órganos intergubernamentales

### Organización Internacional para las Migraciones

61. La Organización Internacional para las Migraciones utilizó una estrategia triple para combatir la trata de personas: prevención; protección y asistencia a las víctimas; y fomento de la capacidad. Entre las actividades de prevención figuran las siguientes: investigación sobre problemas relacionados con la trata con el fin de presentar recomendaciones normativas y prácticas a los países afectados, y organización de campañas de sensibilización en países donde se reclutan víctimas para prevenir que las mujeres y niñas potencialmente migrantes sean víctimas de ese delito. Las actividades relacionadas con la protección y la asistencia incluyeron: la prestación de refugio y alojamiento para las víctimas de trata; y el asesoramiento psicológico y el apoyo en aspectos médicos y jurídicos. En cuanto a la asistencia a las víctimas de trata, se tomaron disposiciones para el retorno voluntario a sus países de origen y su reinserción social y económica. Las actividades de fomento de la capacidad, entre las que figuraron cursos de capacitación sobre prácticas internacionales recomendadas para el personal encargado de la represión del delito, tuvieron como objetivo apoyar a los gobiernos para mejorar su capacidad de hacer frente a los problemas que plantea la trata y prestar mejores servicios a las víctimas.

62. En 2002, en sus esfuerzos por combatir este delito, la Organización Internacional para las Migraciones elaboró la base de datos del módulo de lucha contra la trata, con el fin de fortalecer la capacidad de investigación y la comprensión de sus causas, procesos, tendencias y consecuencias. La base de datos estaba ubicada en Ginebra, pero también se había instalado en los Balcanes y posteriormente se instalaría además en otras regiones. En marzo de 2003, la OIM organizó una conferencia regional en Hungría para sensibilizar al público sobre los maltratos y traumas físicos y psicológicos de las víctimas de trata en Europa oriental. En la conferencia se definieron estrategias para prestar asistencia médica sostenible a las víctimas.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

63. **Se han tomado muchas medidas a escala nacional, regional e internacional para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas. Están vigentes los instrumentos y mecanismos internacionales para hacerlo, los Estados han promulgado leyes nacionales de lucha contra la trata y han tomado o puesto en práctica medidas normativas para combatirla. Algunos Estados han optado por un modelo represivo, mientras que otros han adoptado enfoques amplios para combatir la trata, en los que también se toman en cuenta las cau-**

sas fundamentales del problema y se hace hincapié en la protección de las víctimas.

64. Con el fin de combatir eficazmente la trata, el procesamiento de los traficantes debe ir acompañado de medidas de protección a las víctimas. A tal efecto, se debe complementar el procesamiento de los traficantes con medidas eficaces para proteger a las víctimas de ser procesadas por migración ilegal o por infringir las leyes laborales, y habilitarlas para que rompan el ciclo de victimización. Esas medidas de protección a las víctimas deben incluir la protección incondicional de sus derechos y, en particular, deben ser independientes de que la víctima sea capaz de colaborar o esté dispuesta a colaborar para enjuiciar a los delincuentes. Los Estados deberían reconocer que las víctimas de trata son personas cuyos derechos humanos han sido violados y que tienen derecho a protección y apoyo.

65. Los Estados deberían seguir ratificando los instrumentos internacionales y celebrando acuerdos regionales, subregionales y bilaterales para asegurarse de que los delincuentes sean sometidos a la justicia y facilitar su procesamiento independientemente de su nacionalidad y ubicación, y buscando la cooperación internacional en materia de asistencia e intercambio de información sobre prácticas recomendadas de lucha contra la trata.

66. Los Estados deberían poner énfasis en la adopción y aplicación firme de legislación amplia contra la trata, utilizando como guía los instrumentos internacionales que hayan suscrito. Los Estados deberían impartir capacitación a los oficiales de policía, los guardias fronterizos y de inmigración, los trabajadores sociales y de salud, y todos los demás profesionales que eventualmente atiendan a las víctimas, con el fin de que las reconozcan y asistan eficazmente. Las medidas de protección y apoyo a las víctimas de trata deben incluir: asistencia psicológica, médica y social; asistencia letrada; acceso a refugios; protección durante el procesamiento de los traficantes; programas de empleo alternativo; y la concesión de permisos de residencia, asilo o prórroga de los permisos de estadía en terceros países, en caso de que la repatriación pudiera poner en peligro la seguridad de las víctimas.

67. Los Estados también deberían poner en práctica medidas de prevención que ataquen las causas fundamentales de la trata de mujeres y niñas, incluida la pobreza de la mujer, los desplazamientos a consecuencia de catástrofes naturales o humanas, las prácticas discriminatorias contra la mujer en el derecho y las costumbres, y la violencia fundada en el género en la familia y la comunidad que torna particularmente vulnerables a las mujeres y niñas a la trata.

68. Todas las partes, incluido el personal judicial y las fuerzas del orden, las autoridades de migración, las instituciones académicas, las organizaciones no gubernamentales y los grupo de la sociedad civil, deberían colaborar a nivel nacional en la elaboración y puesta en práctica de un enfoque amplio y multidisciplinario sobre la trata. Las medidas para combatirla deberían ser objeto de seguimiento permanente para evaluar sus repercusiones y facilitar la toma de medidas correctivas. Se debería mejorar la recolección de datos y debería intercambiarse información para comprender mejor y hacer frente a este problema en forma más eficiente y eficaz.

---

*Notas*

- <sup>1</sup> A/57/170.
- <sup>2</sup> La Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000.
- <sup>3</sup> La Asamblea General el Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en su resolución 54/263.
- <sup>4</sup> Véanse E/CN.4/2003/75/Add.1 y E/CN.4/2003/75 y Corr.1.
- <sup>5</sup> Véanse E/CN.4/2004/66 y E/CN.4/2004/66/Add.1.
- <sup>6</sup> Véanse E/CN.4/2003/79, E/CN.4/2003/79/Add.1 y E/CN.4/2003/79/Add.2.
- <sup>7</sup> Véanse E/CN.4/2004/9 y E/CN.4/2004/9/Add.1.
- <sup>8</sup> Véase E/CN.4/2003/79.
- <sup>9</sup> Véase E/CN.4/2003/85.
- <sup>10</sup> Véase E/CN.4/2003/85/Add.2.
- <sup>11</sup> Véase E/CN.4/2003/85/Add.4.
- <sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38).*
- <sup>13</sup> *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/58/38).*
- <sup>14</sup> *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38 (Parte I)).*
- <sup>15</sup> CRC/C/15/Add.187.
- <sup>16</sup> CRC/C/15/Add.193.
- <sup>17</sup> CRC/C/15/Add.194.
- <sup>18</sup> CRC/C/15/Add.192.
- <sup>19</sup> CRC/C/15/Add.191.
- <sup>20</sup> CRC/C/15/Add.183.
- <sup>21</sup> CRC/C/15/Add.188.
- <sup>22</sup> CRC/C/15/Add.221.
- <sup>23</sup> CRC/C/15/Add.215.
- <sup>24</sup> CRC/C/15/Add.205.
- <sup>25</sup> CRC/C/15/Add.201.
- <sup>26</sup> CRC/C/15/Add.204.
- <sup>27</sup> CRC/C/15/Add.196.
- <sup>28</sup> CRC/C/15/Add.222.
- <sup>29</sup> CRC/C/15/Add.202.
- <sup>30</sup> CRC/C/15/Add.198.
- <sup>31</sup> CRC/C/15/Add.210.
- <sup>32</sup> CRC/C/15/Add.213.

- 33 CRC/C/15/Add.209.
- 34 CRC/C/15/Add.218.
- 35 CRC/C/15/Add.217.
- 36 CRC/C/15/Add.199.
- 37 CRC/C/15/Add.200.
- 38 CRC/C/15/Add.225.
- 39 CRC/C/15/Add.239.
- 40 CRC/C/15/Add.232.
- 41 CRC/C/15/Add.240.
- 42 CRC/C/15/Add.226.
- 43 CRC/C/15/Add.228.
- 44 CRC/C/15/Add.223.
- 45 CRC/C/15/Add.236.
- 46 CRC/C/15/Add.237.
- 47 CRC/C/15/Add.227.
- 48 CRC/C/15/Add.233.
- 49 CRC/C/15/Add.234.
- 50 CRC/C/15/Add.230.
- 51 CCPR/CO/75/MDA.
- 52 CCPR/CO/76/TGO.
- 53 CCPR/CO/78/ISR.
- 54 CCPR/CO/79/LVA.
- 55 CCPR/CO/77/LUX.
- 56 CCPR/CO/77/MLI.
- 57 CCPR/CO/79/PHL.
- 58 CCPR/CO/79/RUS.
- 59 CCPR/CO/78/SVK.
- 60 CCPR/CO/79/LKA.
- 61 CCPR/CO/80/DEU.
- 62 CCPR/CO/80/LTU.
- 63 CCPR/CO/80/SUR.
- 64 E/C.12/1/Add.85.
- 65 E/C.12/1/Add.83.
- 66 E/C.12/1/Add.82.
- 67 E/C.12/1/Add.81.
- 68 E/C.12/1/Add.87.
- 69 E/C.12/1/Add.90.

<sup>70</sup> E/C.12/1/Add.86.

<sup>71</sup> E/C.12/1/Add.91.

<sup>72</sup> E/C.12/1/Add.94.

<sup>73</sup> CERD/C/63/CO/3.

<sup>74</sup> CERD/C/63/CO/9.

<sup>75</sup> CERD/C/64/CO/6.

<sup>76</sup> CAT/C/CR/29/1.

<sup>77</sup> CAT/C/CR/30/2.

<sup>78</sup> CAT/C/CR/32/2.

<sup>79</sup> CAT/C/CR/32/7.

---